

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda Ejecutiva que correspondió por reparto para que se sirva proveer. Cali, Mayo 11 de 2021.
El Secretario,

EDUARDO ALBERTO VASQUEZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0716
RADICACION: 760014003022-2021-00283-00
CALI, MAYO ONCE (11) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Estudiada la presente demanda EJECUTIVA, instaurada por el BANCO DE OCCIDENTE, contra ANGEL FERNANDO CABRERA HERNANDEZ, observa el Despacho que la misma adolece de las siguientes inconsistencias:

- El poder otorgado a la Dra. DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, no reúne los requisitos del Art. 74 del C.G.P., toda vez que no fue presentado personalmente por la poderdante LEILAM ARANGO DUEÑAS ante Juez, Oficina Judicial de Apoyo o Notario. De igual forma tampoco cumple con el Art. 5º del Decreto 806 de 2020, es decir, no fue allegado soporte alguno que acredite que haya sido conferido mediante mensaje de datos.

Los defectos señalados dan lugar a la aplicación de lo normado por el Art. 90 del C.G.P., por lo que el Juzgado,

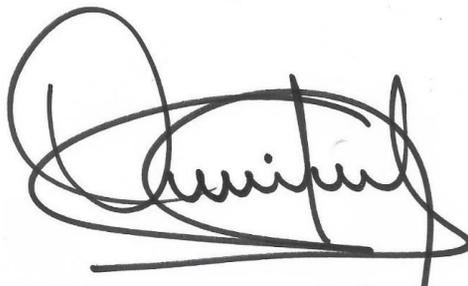
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído

SEGUNDO: SUBSANE la parte demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, los defectos antes señalados, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



DUNIA ALVARADO OSORIO

